

**ACTA N° 860** : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 18:00 horas del día trece (13) de Marzo del año dos mil veinte (2.020), se reúnen en sesión extraordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarreacha, Carmen Ivonne Christen, Ing. Walter Silvano Heck y Federico Neis. Ausente con aviso el Concejel Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente). Habiéndose efectuado una convocatoria a través del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias en vista de lo establecido en el Artículo 105 inciso “c” y Artículo 132 inciso “8” de la Carta Orgánica Municipal, con el propósito de tratar como único punto del orden del día el Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre sobre Emergencia Epidemiológica y Sanitaria.-----

**1º) Expte N° 54/20:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Emergencia Epidemiológica y Sanitaria. Al ser puesto a consideración la Concejel C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente ordenanza: Vistos: Los decretos N° 330/20, y 331/20, de fecha 11 de marzo del corriente año y 338/20, de fecha 12 de marzo del presente año, y las Resoluciones Municipal N° 153/2020-A 160/2020-A, donde se adhiere a los Decretos Provinciales 330/20, 331/20 y 338/20; Considerando: Que, el Gobernador de la Provincia de Misiones ha refrendado diversos decretos atentos a la emergencia Epidemiológica y Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Misiones, a los cuales nuestro municipio se ha adherido. Que, resulta necesario adoptar medidas conducentes para evitar el agrupamiento de personas o grandes aglomeraciones de habitantes, a fin de tratar de sortear la fácil propagación del virus. Que, con el objeto de incrementar acciones preventivas tendientes a controlar dicho agrupamiento de personas que puedan propagar cualquier clase de virus, y ya que los profesionales y expertos sanitarios recomiendan evitar dicha aglomeración. Que, una de las medidas más apropiadas para cortar la cadena de propagación, es evitar la permanencia de personas en lugares concurridos y cerrados. Que, la Salud de las personas es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía constitucional, y nuestra Carta Orgánica; mientras que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”. Que, el inciso 28 del artículo 132 de la Carta Orgánica Municipal faculta la P.E.M. a adoptar en caso de emergencia, infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Honorable Concejo Deliberante. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza: N° 14/20**. Artículo 1º: Ratificar las Resoluciones Municipales N° 153/2020-A y 160/2020-A emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 2º: Establecer medidas sanitarias, en el marco de la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Provincial. Artículo 3º: Prohibir en el ejido de la Municipalidad de Puerto Rico la realización de eventos públicos y privados de toda índole, en especial los locales bailables y/o salones de fiesta, que implique la concentración de personas incluyendo eventos deportivos de todo tipo, hasta el 1 de abril del 2020. Artículo 4º: Establecer que todos aquellos establecimientos, tanto públicos como privados, tales como bancos, correos, supermercados, etc., cuyo cese total de actividades no es posible, deberán adoptar medidas tendientes a regular la cantidad de personas que ingresen a sus locales, de un modo tal que el número de personas en su interior no excedan de 1 (una) persona por cada dos metros cuadrado (2 m2) disponibles. Artículo 5º: Establecer que los prestadores de servicio de transporte público urbano de pasajeros (ómnibus, taxis y remises) deberán tomar los recaudos e implementar la medidas de desinfección de los espacios internos de las unidades, que fueran dispuestas por las autoridades y no podrán transportar mayor cantidad de pasajeros que la cantidad de asientos disponibles para ello, debiendo extremar recaudos de ventilación de unidades. Artículo 6º: Solicitar a los medios masivos de comunicación local, arbitren las medidas que fueren necesarias, para que se implementen espacios dedicados a la difusión de directivas específicas emanadas de autoridad sanitaria competente, con el objeto de informar, instruir y recomendar a la población respecto a la profilaxis a tener en cuenta en esta coyuntura. Artículo 7º: Disponer que el Casino deberá reducir el ingreso de personas al 50% de su capacidad. No podrán jugar dos (2) personas en máquinas contiguas. No podrán jugar más de tres (3) personas por mesas habilitadas. Deberán, asimismo, adoptar las medidas de atención al público y evitar aglomeramiento de personas. Artículo 8º: Disponer que los comercios deberán ser atendidos siguiendo todas las medidas de seguridad establecidas y sugeridas por la presente ordenanza. Deberán, asimismo, adoptar las medidas de atención al público y evitar la aglomeración de personas. Artículo 9º: Establecer para los Restaurantes, Pubs y Afines la restricción de los accesos de los clientes al 50% de la capacidad

del comercio, debiendo reducir en consecuencia la ocupación de mesas y lugares a la mitad, prohibiéndose la utilización de estos comercios como lugares de baile y/o actividades asimilables que favorezcan la aglomeración de personas. Artículo 10º: Establecer que las Misas y demás Cultos, deberán reducir la cantidad de personas dentro de la iglesia a la mitad de su capacidad, dejando una butaca libre o espacio libre o espacio similar entre cada persona. Artículo 11º: Establecer para los Gimnasios, Guarderías, Peloteros infantiles y toda otra actividad semejante la restricción del acceso de los clientes al 50% de la capacidad del comercio. Los mismos deberán adoptar las medidas de la restricción al público y evitar la aglomeración de personas. Artículo 12º: Autorizar específicamente al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la restricción de acceso de todos los clientes y/o públicos al 50% de la capacidad de todo comercio o actividad no mencionada en la enunciación precedente y que por sus características puede contrariar el espíritu de la presente ordenanza. Artículo 13º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, dictará las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estimen convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma. Artículo 14º Establecer con carácter obligatorio, que todos los comercios que tengan como objetivo comercial el pernocte de personas, procedan a la comunicación fehaciente e inmediata respecto de la recepción de pasajeros procedentes de países en riesgo, según la OMS. Artículo 15º: Establecer que a los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, queda facultada la autoridad de aplicación para disponer clausuras y/o aplicación de multas dinerarias de hasta 500 UF (Quinientas Unidades Fiscales). Artículo 16º: Disponer que la presente es de cumplimiento efectivo a partir de su sanción. Artículo 17º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento del único tema que motivó la presente convocatoria, se levanta la sesión siendo las 18:35 horas.-